



	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AL-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	1 de 1

CIRCULAR No. **08--2024**

PARA: FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DE VACACIONES VIGENCIA 2023-2024.

FECHA: 17 DE ENERO DE 2024.

Cordial saludo.

De manera atenta y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1045 de 1978, en concordancia con el Decreto Departamental No. 346 de 2015, que establece:

- **Artículo 8: “De las vacaciones.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
- **Artículo 9: “De la competencia para conceder vacaciones.** Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución” (...).
- **Artículo 12: “Del goce de vacaciones.** Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas”.
- **Artículo 13: “De la acumulación de vacaciones.** Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio”.
- **Artículo 14: “Del aplazamiento de las vacaciones.** Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador” (...).

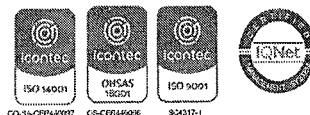
De igual manera, nos permitimos recordar que para aplazar e interrumpir el disfrute de las vacaciones, el Decreto 1045 de 1978, en concordancia con el Decreto Departamental No. 346 de 2015, establece:

“Artículo 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.


Artículo 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;



CO-34-CERVA9997 CS-CERVA6006 924317-1

	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-116
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	2 de 1

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;" (...).

Cabe resaltar, que para otorgar el disfrute fraccionado de las vacaciones mediante Concepto 146541 de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, conceptúa:

"Frente a su inquietud sobre si las vacaciones pueden disfrutarse de manera fraccionada, le manifiesto que dentro de las normas que regulan la materia, no hay disposición que permita que los empleados públicos puedan disfrutar las vacaciones de manera fraccionada. Luego, deberán disfrutarlas de manera continua, a menos de que se configure alguna de las causales establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 1045 de 1978.(...)"

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional Sentencia C-019/04 señala en uno de sus apartes con respecto al disfrute de las vacaciones: *"El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un periodo de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona...."*

En tal sentido, se hace necesario que los jefes inmediatos con el visto bueno del Secretario de Despacho de las dependencias de cada Secretaría de la Gobernación de Santander, en coordinación con los funcionarios efectúen la programación por escrito del goce de las vacaciones de la vigencia 2023-2024, y de vigencias anteriores que se encuentren acumuladas, a fin de que las dependencias cuenten con el personal necesario para el desarrollo de sus actividades institucionales.

Para los casos, que los servidores públicos requieran modificar el disfrute de sus vacaciones emitidas en la programación, solicitar aplazamiento e interrupción de las mismas, se solicita que lo realicen con antelación, es decir, CINCO (5) días hábiles, por escrito con el visto bueno del jefe inmediato y del Secretario de Despacho, a fin de contar con el tiempo requerido para la elaboración del respectivo acto administrativo.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente remitir a la Dirección de Talento Humano, la comunicación de la programación de las vacaciones a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA QUIROS MARÍN
Secretaría Administrativa


SILVESTRE CLAYA PEÑA
Director Administrativo de Talento Humano

Vo.Bo. Carlos Fernando Pedraza Santamaría

Elaboró: Francy Penna Cuellar/Nómina.

